

CUESTIONES SOBRE EL PAÑUELO ISLÁMICO: LIBERTAD O PROHIBICIÓN.

INTRODUCCIÓN:

La controversia que existe en torno al uso del pañuelo islámico es fruto del desconocimiento de las costumbres religiosas y culturales propias de los países musulmanes.

El objetivo de esta conferencia es intentar proporcionar una explicación sobre las diversas cuestiones que atañen al pañuelo islámico para de esta forma favorecer el entendimiento.

El pañuelo islámico es un elemento polémico que encierra otras cuestiones que abarcan desde la construcción de mezquitas hasta la celebración de las fiestas musulmanas, pasando por temas como el menú en los colegios o la separación de niños y niñas en las clases de gimnasia. Por lo tanto, se puede afirmar que el pañuelo es la punta del iceberg. Al fin y al cabo es lo que percibimos. Podemos ver una mujer con pañuelo pero la licencia de construcción de una mezquita no la vemos.

En realidad la cuestión no debería preocuparnos tanto si tenemos en cuenta que en España, hasta los años 70, era fácil ver a las mujeres cubiertas con un pañuelo o una mantilla en las Iglesias.

No obstante, son unos hechos que chocan con las costumbres de los países receptores de inmigrantes. Hoy en día las sociedades son cada vez más complejas y ante el volumen creciente de inmigrantes optar por el multiculturalismo parece ser un acierto.

Debemos tener en cuenta que España hasta hace relativamente poco ha sido país emisor de emigrantes y que se ha convertido en receptor a partir de la segunda mitad de la década de los 90. Mientras que Francia, Alemania o Gran Bretaña son receptores desde poco después de la Segunda Guerra Mundial, en algunos momentos incluso con carácter anterior, España se ha convertido en receptor en un espacio breve de tiempo, debiendo asimilar en tan sólo 10 años lo que otros países llevan décadas asimilando. Este es un factor muy importante a tener en cuenta porque puede influir en los niveles de adaptación, aceptación y tolerancia por parte de la población originaria de los países receptores.

En relación al trato que se debe otorgar al inmigrante en el país receptor, existen dos teorías opuestas que se aplican en los distintos países europeos. De un lado, el multiculturalismo defiende un pluralismo cultural partiendo de la no discriminación por razón de raza, cultura o religión, a la vez que se mantiene el derecho a mantener sus costumbres. De otra parte, las corrientes asimilacionistas defienden una plena integración de los inmigrantes en la cultura dominante. Dentro del tema que nos ocupa, el asimilacionismo supondría decir NO al pañuelo islámico.

Francia es el país asimilacionista por excelencia que fundamenta su postura en la laicidad. En cambio, Gran Bretaña y los Países Bajos se decantan por el multiculturalismo, favoreciendo de esta manera la práctica de las diferentes creencias religiosas.

He tenido la oportunidad de estar hace poco en los Países Bajos y pude ver en una inmobiliaria de Delft, ni siquiera en Ámsterdam, la capital, mucho más vanguardista, a una mujer musulmana llevando un hiyab y trabajando de cara al público, en el complejo mundo de las ventas de pisos. Creo que es un hecho positivo porque permite a los inmigrantes musulmanes su integración sin asimilación, garantiza el respeto a sus creencias y costumbres y favorece la confianza de cara a otros musulmanes.

Muchas veces nos preguntamos por qué surgen conflictos en torno al pañuelo en unos países y en otros no. La percepción que la sociedad pueda tener del hiyab varía también en función del porcentaje de población musulmana. En Francia hay casi un 10% de población de origen musulmán. En los Países Bajos es del 5'8%, en Dinamarca del 5%, en Gran Bretaña del 4'6%, en Suecia del 3'3% y en España del 2'3%. El temor a una, podríamos decir, invasión de elementos culturales ajenos es por ello diferente.

La población musulmana que se asienta en España procede principalmente de Marruecos, hay alrededor de 583.000 marroquíes, seguido de Argelia, Pakistán y Senegal. En último lugar se encuentra Túnez, con 1.600 habitantes procedentes de este país. Se asientan preferentemente en Cataluña, la Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia, donde la actividad turística es mayor, ya que entre los inmigrantes existe un alto componente de mano de obra no cualificada. En menor medida se asientan en Asturias, La Rioja y Castilla y León.

LO QUE DICE EL CORÁN:

Para comprender cualquier cuestión sobre el pañuelo islámico es necesario saber qué es lo que dice el Corán.

El Corán se divide en suras y versículos.

La Sura 24 versículo 31 dice: "Y di a las creyentes que bajen la mirada y que guarden su castidad y no muestren sus atractivos sino lo que de ellos sea aparente; así pues que se cubran el escote con el velo. Y que no muestren sus encantos a nadie salvo a sus maridos, su padres, sus suegros, sus hijos o los hijos de sus maridos o a los niños que no saben de la desnudez de las mujeres y que no hagan oscilar las piernas a fin de atraer la atención sobre sus atractivos ocultos."

A modo de curiosidad quisiera apuntar que esta Sura fue dictada a causa de un incidente con Aicha, mujer de Mahoma, que había sido importunada en uno de sus paseos.

De la Sura 24 versículo 31 me gustaría resaltar la siguiente frase: "que se cubran el escote con el velo". ¿No diría un parent a su hija adolescente lo mismo antes de salir de casa en el caso de que la niña llevara una falda demasiado corta o un buen escote? Es simplemente un consejo con objeto de garantizar un respeto a la mujer.

La Sura 33 versículo 53 establece: "Cuando les pidáis un objeto hacedlo detrás de una cortina. Es más decoroso para vosotros y para ellas." El versículo 59 apunta: "Profeta di a tus esposas, a

tus hijas y a las mujeres de los creyentes que se cubran con el manto. Es lo mejor para que se las distinga y no sean molestadas”.

Me gustaría resaltar que el Corán utiliza el verbo decir, no deber, por lo que el Corán en ningún momento introduce una obligación, sino un consejo con el objetivo último de respetar a la mujer.

El problema muchas veces es la interpretación que se hace de las disposiciones del Corán y que dependen de las distintas corrientes imperantes en el Islam. Entre las principales distinguimos las siguientes. El Wahabismo es seguido en Arabia Saudí. Realiza una interpretación literal y rígida de los preceptos de la religión proponiendo un retorno a sus fuentes originales. El Sunismo es seguido por el 85% de la población, estableciendo una interpretación más flexible de los preceptos religiosos. El Chiísmo es seguido por un 10% de la población, es una rama muy minoritaria, excepto en Irán, Irak, Líbano y Bahrein.

Otros conceptos que me gustaría aclarar son los de Islam e islamismo.

El Islam es una religión de carácter monoteísta, la segunda a nivel mundial, que surge en el año 620 con la predicación de Mahoma en La Meca. Su libro sagrado es el Corán.

El islamismo no es más que la politización de la religión. Surge a principios del siglo XX como respuesta al mundo occidental y su influencia. Debemos recordar que estamos en un momento álgido de la colonización. Este movimiento resurgió en los 70 y tiene su máximo exponente en la Revolución Iraní de 1979. El islamismo puede desembocar en fundamentalismo que se basa en la utilización de la religión con fines políticos manteniendo una interpretación inflexible y arcaica de los principios religiosos. Esta interpretación también puede influir en la percepción del pañuelo. Por ejemplo, la llegada de los talibán al poder en Afganistán supuso el uso obligatorio del burka y la reducción del catálogo de derechos de la mujer.

ANTECEDENTES: LO QUE ESTABLECE LA LEY STASI.

En el año 2004 en Francia se aprobó la Ley 228/04 conocida como Ley Stasi o Ley del velo. Tiene su fundamento en el artículo 1 de la Constitución francesa de 1958 que establece “Francia es una república indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respete todas las creencias”. El concepto de laicidad en Francia se remonta a 1789, cuando se desencadena la Revolución Francesa.

La Ley Stasi fue promulgada con motivo del velo, pero se hace extensiva a otros símbolos religiosos. Así dicha ley establece que “se prohíben vestimentas o signos religiosos ostensibles como cruces de gran tamaño, velo o kipá. No son considerados signos que manifiesten pertenencia religiosa los símbolos discretos como por ejemplo medallas, cruces pequeñas, estrella de David, manos de Fátima o pequeños coranes.

En Francia la polémica en relación al velo surgió a finales de los 80 con la expulsión de dos niñas de un colegio ubicado en el barrio parisino de Créteil por acudir a clase con el pañuelo. El entonces Ministro de Educación Jospin solicitó un dictamen del Consejo de Estado sobre la autorización del velo. Dicho Consejo falló que si los signos religiosos no perturbaban el funcionamiento de la escuela pública podría autorizarse su uso; correspondía a los directores de cada centro resolver el problema caso por caso. Posteriormente se aprobaría la Ley del velo, mucho más rígida.

A continuación pasaremos a analizar cada uno de los elementos objeto de prohibición por la Ley Stasi.

- Cruces de gran tamaño con o sin Cristo en la cruz. Una cruz con Cristo significa sufrimiento, sin Él significa esperanza.
- Velo, independientemente del tipo: niqab, burka, chador... veremos unas imágenes con carácter posterior.
- Kipá, gorro de uso obligatorio en lugares del culto judíos (sinagogas) cementerios o para rezar. El Talmud dice: el uso de la kipá es recordar a Dios que es la autoridad suprema que está por encima de nosotros, así, las acciones externas crean nuestra conciencia interna y usando un símbolo de que hay algo por encima de nosotros reforzamos la idea de que Dios nos está observando.
- Turbante sij, se usa por los hombres pertenecientes a dicha religión en La India, cubre el cabello largo que no se cortan por respeto a Dios y su creación.

En cuanto a los símbolos permitidos:

- Cruces y medallas de pequeño tamaño que recuerdan la presencia de Dios.
- Manos de Fátima o *jamsa*, amuleto que protege contra todo el mal. Debe su nombre a Fátima, hija menor de Mahoma. Pero no sólo están ligadas al mundo musulmán sino que también son utilizadas por los judíos, denominándolas manos de Miriam, que era la hermana de Moisés.
- Estrella de David, símbolo que se refiere a lo espiritual y terrenal.

RAZONES DEL USO DEL PAÑUELO.

El uso del pañuelo islámico puede significar sometimiento a Dios (Alá) pero también es un símbolo de dignidad y respeto hacia las mujeres.

Ahora bien, las razones del uso del pañuelo son diversas, puede haber tantas razones como mujeres.

El pañuelo puede constituir un signo distintivo o un elemento de identidad. Pensemos en un inmigrante de segunda generación, una argelina en Francia, por ejemplo. Esta mujer en Francia, a pesar de haber nacido en ese país, es considerada una extranjera, quizás porque

mantiene ciertas costumbres árabes o el idioma o simplemente porque sus padres nacieron en Argelia. Si esta mujer tiene la oportunidad de pasar algún verano en Argelia en este país será vista como extranjera, como francesa. No pertenece a ningún lugar. Es esta segunda generación la que más problemas tiene. Por ello, a veces utilizan el pañuelo como ese elemento de identidad que las permite quedar vinculadas a una costumbre, una religión o una tradición determinadas.

También puede ser utilizado por convicción religiosa o como reafirmación de sus valores frente a occidente. Esta razón ha sido argumentada por algunas mujeres tras los atentados terroristas en Londres en julio de 2005. La oleada de islamofobia que empezó a extenderse se tradujo para las mujeres musulmanas en una reafirmación de sus valores y el apoyo a otros musulmanes.

Otra razón para su uso es que el pañuelo embellece, es un elemento de ornamentación y marca el tipo de hombres con los que se quiere relacionar. También puede ser considerado como un símbolo de liberación. Mientras que para algunas mujeres occidentales el uso del biquini constituyó una liberación, para algunas musulmanas la posibilidad de usar el pañuelo libremente y sin ser observada por ello o criticada es un símbolo de liberación.

Por último, puede ser por costumbre, porque lo ha visto en su casa desde siempre, a su madre, abuela o hermana.

Así pues, el pañuelo no sólo representa un símbolo religioso, sino que también puede tener una importante carga emocional.

El problema se presenta cuando hay imposición. Cuando se establece por imperativo legal, como sucede en Afganistán o cuando es impuesto por la familia, por el padre o el marido, sin que la mujer pueda decidir libremente. Otro problema se presenta en el velo en menores.

Desde el momento en que hay imposición se coarta la libertad de expresión, que es reconocida como un derecho fundamental.

Pero a parte de estos problemas existen otros, como la percepción que del pañuelo se hace en occidente. Una mujer con pañuelo es vista como una mujer subyugada, anulada, que queda aislada del ámbito público e incapaz de relacionarse con otras personas. Esta imagen negativa es la que hay que combatir.

ADmisión o Prohibición.

A continuación pasaremos a analizar cuál es la política seguida por distintos países de la Unión Europea a la vez que vemos distintos modelos de pañuelos.



Francia ha prohibido el uso del pañuelo islámico en el espacio público en virtud de lo establecido por la Ley Stasi. Se plantea también la prohibición del burka y del niqab en lugares públicos cuando sea necesaria la identificación.

Los Países Bajos han prohibido el burka, pero también los pasamontañas y cascos de moto con visera oscura. En cambio, el uso del hiyab está autorizado.

Gran Bretaña ha cedido a los centros de enseñanza la decisión de autorizar o prohibir el uso del hiyab en los centros educativos, introduciendo como principios generales la necesidad de comunicarse con el interlocutor, de mirar a los ojos, y en segundo lugar garantizar la seguridad en los centros educativos para evitar la entrada de intrusos que pudieran ocultarse bajo un burka.

Bélgica está debatiendo la prohibición el niqab y el burka.

En 2008 los musulmanes asentados en la Unión Europea firmaron la “Carta de los musulmanes europeos” donde proponían una mayor representación política y social ya que uno de sus problemas de integración es su escasa representación.

La Unión Europea debe garantizar la diversidad religiosa y cultural, pero las cuestiones religiosas son competencia de cada Estado miembro.

Por lo que respecta a España, el artículo 14 de la Constitución establece: “Los españoles son iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.

El artículo 16.1 establece: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”.

El artículo 16.3 afirma: “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.”

Me gustaría resaltar la importancia del artículo 16.3 porque establece un Estado aconfesional que es distinto del Estado laico. Un Estado laico carece de órganos cléricales y es independiente de cualquier confesión religiosa. El Estado aconfesional no está adscrito a ninguna confesión religiosa pudiendo mantener relaciones con las mismas.

El conflicto se plantea desde la perspectiva de la entrada en conflicto de dos derechos fundamentales: el derecho a la educación y el derecho de libertad religiosa. Ambos son esenciales, reconocidos en diversos documentos internacionales y nacionales, como la

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, la Constitución española de 1978 y la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural que establece que toda persona tiene derecho a una educación y a una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural.

En España el primer caso que generó polémica en torno al pañuelo tuvo lugar en 2002, cuando Fátima Elidrissi fue expulsada de un colegio por llevar hiyab. Hay que tener en cuenta que se trataba de un colegio católico concertado. Los argumentos empleados para justificar tal expulsión fueron diversos, como la necesidad de respetar el uniforme, favorecer la integración y garantizar la igualdad y la libertad.

Con el objetivo de garantizar la igualdad y la libertad se podrían introducir unas líneas rojas a modo de directrices que pudieran ser tenidas en cuenta por los centros educativos u otros centros públicos.

Como he indicado anteriormente, el pañuelo es la punta del iceberg, puesto que también existen problemas en torno a la construcción de mezquitas, por ejemplo. En España hay alrededor de 450 mezquitas registradas y 50 con licencia de construcción. En algunos barrios los vecinos se oponen a su construcción por miedo a la formación de guetos, a que la inmigración en esa zona aumente o que se constituyan en centros de instrucción de terroristas.

Este rechazo se ha manifestado en distintas ciudades españolas como Reus donde en 2004 los vecinos se opusieron a la construcción de una mezquita. Dicha oposición atenta contra el derecho a manifestar libremente la ideología o religión. En Sevilla en 2009 el Tribunal Superior de Justicia respaldó a los vecinos que se oponían a la construcción de una mezquita que sería una de las mayores de Europa.

Por todo ello, y de vuelta al uso del pañuelo, el establecimiento de unas líneas rojas que introdujeran unas directrices a seguir tanto en el ámbito público como privado, en su caso, podrían reforzar los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente.

Estas líneas rojas podrían ser introducidas por una instrucción de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, dejando a los centros educativos su desarrollo. El Estado introduciría unos principios generales que garantizasen el respeto de los principios constitucionales de igualdad y libertad. Hay que tener en cuenta que España está dividida en Comunidades Autónomas y que la educación es una de las competencias que han sido cedidas a las mismas.

Si se deja a los centros escolares la posibilidad de elegir, a largo plazo se pueden crear guetos; si una niña va a un colegio que no regula el uso del pañuelo, esta niña podrá optar por su uso o no, pero si va a un colegio que permite su uso, puede acabar utilizando el pañuelo condicionada por el entorno.

Se debería favorecer también una educación en la tolerancia y en la diversidad, protegiendo por igual a quien lleve un pañuelo, una cruz o una kipá.

TRADICIÓN VERSUS MODERNIDAD.

A continuación podemos observar unas fotos que muestran que el pañuelo no está reñido con la indumentaria occidental. Vemos a una mujer llevando una shayla a la cabeza y unos vaqueros con un abrigo. Detrás figura una mujer con abaya y pañuelo, va completamente tapada.



En la siguiente, se muestra la celebración de un concurso de misses que van vestidas con abaya y pañuelo.



Otra imagen que llama la atención es la del uso del hiyab en el ámbito laboral. En Francia está prohibido el uso del pañuelo en el ámbito público y en Dinamarca se ha sometido a debate el uso del velo en las juezas. Bélgica se está estudiando prohibir su uso en el espacio público y dicha prohibición empieza a ser imitada en el ámbito privado. En España no se ha regulado nada al respecto. Pero una empresa privada de Murcia acordó en 2007 permitir a las mujeres musulmanas que allí trabajaran llevar hiyab. En el ámbito público, encontramos el asunto Zoubida Barik que en octubre de 2009 fue invitada a abandonar el puesto reservado a los letrados por negarse a desprenderse del hiyab. El juez invocó el artículo 37 del Estatuto de la Abogacía que obliga a los abogados a vestir toga. La Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial acordó archivar las denuncias de Zoubida Barik ya que el juez Bermúdez no incurrió en abuso de poder porque no existe en nuestra legislación un pronunciamiento expreso de prohibición o permisividad. Así, según el Consejo General del Poder Judicial el juez o magistrado que presida la vista ejercerá la facultad de decidir si la vestimenta del letrado reúne los requisitos que precisa la Ley, permitiendo o rechazando la prenda que a su juicio no se ajuste a la dignidad y prestigio de la toga y respeto a la justicia. Otro ejemplo de hiyab en el espacio público lo encontramos en la figura de Fátima Hamed Hossain, una abogada que pertenece al partido Unión Democrática Ceutí, formación de corte musulmán con representación en la Asamblea de Ceuta y donde acude llevando el pañuelo islámico.

En cuanto a su uso en el ámbito deportivo, en una competición de atletismo celebrada en Estados Unidos, Juashuana Kelly fue descalificada por no cumplir la normativa en cuanto a indumentaria. Juashuana respetaba los colores del uniforme, el problema era que llevaba una capucha a modo de pañuelo. La cara opuesta la encontramos en los juegos olímpicos

celebrados en Pekín donde sí se permitió el uso del pañuelo en las diversas competiciones, un ejemplo fue la velocista Al-Gassra.

En otro orden de cosas, en España se acaba de aprobar un Real Decreto que autoriza el derecho a hacerse la foto para el Documento Nacional de Identidad con hiyab. Creo que es una conquista muy importante para la mujer musulmana. El RD1553/05 que regula los requisitos que deben reunir el DNI y la foto fue modificado por el RD1586/09 que establece: "fotografía en color del rostro del solicitante, tamaño 32 x 26mm, fondo blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona."

La mujer musulmana podrá hacerse la fotografía para el DNI con el hiyab con la condición de que se distinga con facilidad el rostro. Esta opción será regulada por instrucciones de cada uno de los centros donde se expida el DNI.

La aprobación de este RD obedece a la necesidad de homogeneizar y unificar los criterios respecto de los requisitos para la expedición de documentos.

Tienda on line de ropa donde se puede adquirir tanto un hiyab como complementos de corte occidental. Lo que pone de manifiesto los elementos musulmanes y occidentales no están reñidos.



Imagen on line de cómo ponerse un al amira. Puede ser un ejemplo de que el pañuelo cada vez tiene más seguidoras, posiblemente en occidente quienes deciden llevarlo libremente y quizás no tengan en su entorno a quién preguntar sobre cómo colocárselo, de ahí que acudan a la Red. Existe un gran número de foros que dan consejos sobre el hiyab.



VELOS POLÉMICOS.

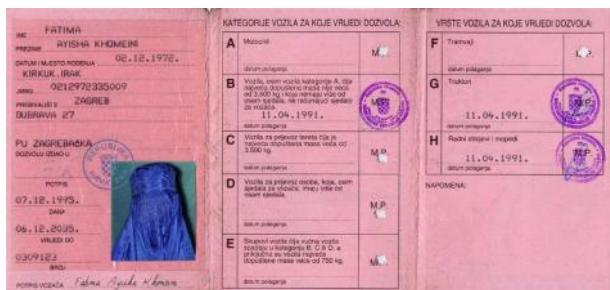
Se trata del burka, del niqab y del pañuelo en menores.

El burka y el niqab son vistos como símbolos de degradación de la mujer, de sometimiento y negación de derechos. Por estas razones son objeto de prohibición en algunos países como Francia y los Países Bajos.

En España su uso no es frecuente y sólo conocemos un caso en el que haya sido llevado el niqab. Se trata del asunto Fátima Hssisi. Esta mujer pretendía declarar ante la Audiencia Nacional en un juicio contra nueve presuntos yihadistas cubierta con el niqab. Las preguntas que nos planteamos son ¿Cómo identificarse? ¿Cómo saber que la persona que se encuentra bajo ese velo es realmente la persona que dice ser? ¿Es suficiente con saber el nombre? El juez Gómez Bermúdez concluyó que Fátima no podía declarar con el niqab “porque las creencias religiosas no pueden estar por encima de la Ley civil”.

Otras cuestiones que se relacionan con su prohibición es la seguridad y la identificación de la alumna, evitar que entren intrusos en el centro escolar.

Otro de los temas que se relacionan con el burka es si sería posible un documento oficial con el burka puesto. Obviamente no. En la siguiente diapositiva vemos un Carnet de conducir perteneciente a una mujer con un burka. Está expedido en Zagreb y por su fecha de expedición y de caducidad podemos comprobar que se trata de un carnet falso. He introducido la imagen porque me gustaría también denunciar la manipulación de las imágenes en detrimento de la mujer musulmana. Dicha manipulación supone una distorsión de la realidad que influye negativamente en la opinión pública.



Otro de los pañuelos polémicos es el de las menores. En la siguiente imagen aparece una niña con una al-amira. La niña aparece muy mona en la foto, pero su decisión no es libre. El problema en estos casos es que el pañuelo sea impuesto por la familia o que haya algún signo de presión o maltrato. Se debe empezar a usar hiyab con la primera menstruación.



Para evitar malos entendidos, algunos países como Gran Bretaña han introducido figuras como el *parenting islámico* que consiste en orientar a los padres sobre cómo educar en el Islam cuando se encuentran en un país occidental. Es una medida acertada que se podría extender a otros países.

Por último, quería mostrar unas imágenes de la denominada Barbie musulmana. Se llama Fulla, debe su nombre a una rosa del Golfo Pérsico. Se fabrica en los Emiratos Árabes Unidos y se comercializa en China, Norte de África e Indonesia. Algunas fuentes afirman que también puede adquirirse en Estados Unidos.



Esta muñeca viene con sus diferentes complementos propios de la cultura musulmana. El objetivo de su fabricación es fomentar los valores musulmanes a las niñas, que desde pequeñitas conozcan su significado a través de los juguetes.

Con ello se pone de manifiesto la importancia que los valores musulmanes han adquirido frente a los occidentales.

Eva Pilar Francés Bruno. 14 de abril 2010.